



Lineamientos de Estudios Avanzados a Distancia
de la Universidad Autónoma del Estado de México



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

LINEAMIENTOS DE ESTUDIOS AVANZADOS A DISTANCIA DE LA UAEM

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el nivel de Estudios Avanzados a distancia, que comprende diplomado superior, especialidad, maestría y doctorado, que ofrezcan los Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los Centros de Investigación deberán vincularse con el Organismo Académico afín a los estudios que ofrezcan.

Artículo 2. Lo establecido en los presentes Lineamientos, deberá observarse conjuntamente con lo dispuesto por el Reglamento de Educación a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 3. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los ámbitos académicos universitarios que ofrezcan Estudios Avanzados a distancia.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Ámbitos académicos universitarios, a los Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas de la UAEM que ofrezcan Estudios Avanzados a distancia;
- II. Reglamento, al Reglamento de Educación a Distancia de la UAEM; y
- III. UAEM, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 5. Las actividades académicas y trabajos que para efectos de evaluación realicen los alumnos que cursen Estudios Avanzados a distancia, se llevarán a cabo mediante el sistema administrador del aprendizaje con que cuenta la UAEM, denominado Portal de Servicios Educativos, el cual es una herramienta para la educación en línea que tiene por objeto brindar servicios orientados al apoyo de las modalidades educativas que puede ofrecer la Institución, como es la Educación a Distancia, así como facilitar la comunicación en aspectos académicos y de investigación, con el uso de tecnologías para la educación.

Artículo 6. El tránsito entre modalidades observará lo dispuesto por el Reglamento, teniendo conocimiento el Consejo de Gobierno o instancia correspondiente del ámbito académico universitario, el cual analizará las solicitudes y emitirá la resolución que proceda, tomando en cuenta los espacios disponibles e infraestructura necesaria para atender las mismas; en caso de que éstas rebasen el número de lugares disponibles, el propio órgano o instancia podrá determinar criterios de selección.

CAPÍTULO II DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 7. El ingreso a los Estudios Avanzados a distancia, es el acto por medio del cual una persona, previo cumplimiento de los requisitos y realización de los trámites de preinscripción que se establezcan en la convocatoria respectiva, es seleccionada y se inscribe en el ámbito académico universitario correspondiente.

Artículo 8. Los trámites de preinscripción, inscripción y reinscripción a los estudios a distancia, serán realizados por el interesado en el ámbito académico universitario respectivo, a través de la forma y medios que éste determine y conforme a la convocatoria correspondiente.

Para efecto de los trámites, se entenderá lo siguiente:

- I. Preinscripción, es el acto mediante el cual el interesado realiza los trámites administrativos para presentar el examen de admisión a la UAEM;
- II. Inscripción, es el acto por medio del cual el aspirante realiza los trámites administrativos requeridos para ingresar al ámbito académico universitario donde fue aceptado, adquiriendo la condición de alumno de la UAEM; y
- III. Reinscripción, es el acto a través del cual el alumno realiza los trámites administrativos necesarios para ingresar al segundo periodo escolar y subsecuentes, en el ámbito académico universitario en que cursa sus estudios.

Artículo 9. Para efectos de la preinscripción, los interesados deberán presentar la documentación que acredite el nivel de estudios solicitado, cuando los estudios hayan sido realizados en la República Mexicana, los documentos deberán presentarse debidamente legalizados; en el caso de estudios realizados en el extranjero, además deberán contar con la legalización y convalidación otorgada por la autoridad gubernamental competente; en ambos casos la documentación deberá ser entregada o enviada al ámbito académico universitario correspondiente, observando lo siguiente:

- I. Cuando sea en forma escolarizada, quienes hayan realizado los estudios en la República Mexicana, deberán exhibir la documentación en original y copia a fin de que sea cotejada; para el caso de quienes hayan realizado los estudios en el extranjero, además de lo anterior, la documentación deberá estar debidamente apostillada;
- II. Cuando sea a distancia, tanto los mexicanos como los extranjeros que hayan realizado estudios en la República Mexicana, deberán enviar copia de la documentación, certificada ante Notario Público, a través de los servicios de mensajería o por correo postal;
- III. Cuando sea a distancia, para extranjeros que hayan realizado estudios en algún país diferente a la República Mexicana, deberán enviar la documentación certificada ante Notario Público o persona que tenga fe pública y debidamente apostillada, haciéndola llegar a través de los servicios de mensajería o por correo postal; y
- IV. Cuando sea a distancia, para mexicanos que hayan realizado estudios en el extranjero, deberán enviar la documentación certificada ante Notario Público, debidamente apostillada, haciéndola llegar a través de los servicios de mensajería o por correo postal.

El cumplimiento del apostillamiento de la documentación, estará sujeto a que el país en donde se hayan realizado los estudios cuente con este trámite legal.

Artículo 10. Los interesados que deseen preinscribirse a los estudios a distancia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Observar los periodos y procedimiento señalados para realizar el trámite;
- II. Registrar su solicitud en los medios indicados;
- III. Entregar la documentación solicitada;
- IV. Realizar el pago correspondiente; y
- V. Lo demás que establezca la convocatoria.

Artículo 11. Los aspirantes preinscritos que hayan sido aceptados, podrán inscribirse a los estudios a distancia, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I. Observar los periodos y procedimiento señalados para realizar el trámite;
- II. Solicitar la inscripción al ámbito académico universitario que ofrece los estudios, a través de los medios indicados;
- III. Entregar la documentación solicitada;

- IV. Aprobar el examen de admisión, cuando éste sea solicitado;
- V. Aprobar los cursos propedéuticos, cuando sean solicitados;
- VI. Comprobar mediante constancia, que se realizó el curso de inducción a la modalidad a distancia, para los estudios de que se trate;
- VII. Realizar los pagos inherentes al ingreso; y
- VIII. Los demás que establezcan la convocatoria.

Artículo 12. Para ingresar a estudios de diplomado superior y especialidad, los aspirantes deberán poseer el título de licenciatura, así como observar los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 fracciones I, II, III, VI, VII y VIII de los presentes Lineamientos.

Artículo 13. Además de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 de los presentes Lineamientos, para ingresar a estudios de maestría, los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Poseer el título de la licenciatura indicada; y
- II. Aprobar por competencia el examen de comprensión de un idioma extranjero.

Artículo 14. Además de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 de los presentes Lineamientos, para ingresar a estudios de doctorado, los aspirantes deberán cumplir los requisitos específicos siguientes:

- I. Poseer el título de la licenciatura indicada o haber cubierto todos los créditos correspondientes al plan de estudios que se le solicite; y
- II. Aprobar por competencia los exámenes de comprensión de dos idiomas extranjeros.

Artículo 15. Los aspirantes que se inscriban, adquirirán la condición de alumnos de la UAEM con todos los derechos y obligaciones que establece el Reglamento y demás disposiciones universitarias y que por su condición no presencial les sean aplicables.

Cuando no se concluyan los trámites de la inscripción, se entenderá que se renuncia tácitamente a la misma.

Artículo 16. A los alumnos se les asignará un número de cuenta, una clave electrónica de acceso al Portal SEDUCA y en caso de solicitarlo, podrán obtener su credencial de identificación escolar.

Artículo 17. En los casos en que se detecte y compruebe la alteración o falsificación de algún documento exhibido para efecto de la preinscripción, inscripción, reinscripción o trámite de que se trate, serán nulos todos los actos derivados de la misma, independientemente de la responsabilidad y sanciones conducentes.

Artículo 18. La promoción en los estudios de diplomado superior, especialidad, maestría y doctorado es el acto mediante el cual el alumno avanza o concluye el plan de estudios o programa académico que se encuentra cursando, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones de evaluación y acreditación establecidos.

Artículo 19. La promoción en los estudios se realizará conforme a lo que establezcan los planes de estudios, a fin de facilitar la trayectoria académica de los alumnos.

Artículo 20. La permanencia en los estudios de diplomado superior, especialidad, maestría y doctorado a distancia, es el acto de conservar la condición, calidad y categoría adquiridas como alumnos, en términos de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 21. El límite de tiempo para ser considerado como alumno de Estudios Avanzados a distancia no podrá exceder del doble del periodo total del plan de estudios o programa académico de que se trate, contado a partir de la primera inscripción.

Artículo 22. Quienes interrumpan los Estudios Avanzados podrán adquirir por otra sola ocasión la condición de alumnos, debiéndose sujetar al plan de estudios o programa académico vigente al momento de su reingreso, así como reinscribirse al periodo escolar que les corresponda.

En caso de una interrupción mayor de dos años consecutivos, los estudios cursados quedarán invalidados, pudiendo el interesado inscribirse en forma directa al primer periodo escolar, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 23. Las asignaturas o módulos que integran la estructura curricular de los planes de estudios o programas académicos de los Estudios Avanzados a distancia, sólo podrán cursarse hasta dos veces cada una. Será dado de baja el alumno que no apruebe una asignatura o módulo, en la segunda oportunidad.

Artículo 24. Cuando un alumno que curse Estudios Avanzados a distancia acumule cinco evaluaciones ordinarias reprobadas, causará baja perdiendo su condición de alumno.

Artículo 25. El alumno que haya causado baja y perdido su condición de alumno, en términos de los artículos 23 y 24 de los presentes Lineamientos, podrá reingresar por otra sola ocasión a los Estudios Avanzados a distancia que se ofrezcan, debiendo cumplir con los requisitos y trámites inherentes al ingreso como alumno.

Los estudios cursados y aprobados con anterioridad a la baja no serán reconocidos por la UAEM para efectos de reingreso a la misma, por lo que el alumno deberá cursar íntegramente el plan de estudios o programa académico respectivo.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 26. La evaluación del aprendizaje se llevará a cabo por el asesor, conforme a lo establecido por el Reglamento, los presentes Lineamientos y lo que señale el plan de estudios y programas académicos respectivos.

Artículo 27. Los resultados del aprendizaje derivados de las actividades académicas y trabajos presentados, así como el desempeño mostrado por el alumno durante el curso, serán determinados a través de la evaluación continua y la evaluación de la actividad integradora.

La evaluación continua tendrá un valor máximo del 60% y la evaluación de la actividad integradora un valor máximo del 40%.

La calificación que se obtenga de las evaluaciones señaladas en el párrafo anterior, será equivalente a la evaluación ordinaria para efectos de su registro en el acta correspondiente.

En los estudios de especialidad, maestría o doctorado que se impartan a distancia, se podrá autorizar que los alumnos realicen un trabajo equivalente a la actividad integradora al concluir la evaluación continua.

Artículo 28. La calificación mínima para aprobar una asignatura o módulo será de 7.0 puntos. Las calificaciones de las evaluaciones se expresarán en el sistema decimal en la escala de 0 a 10 puntos y deberán anotarse en las actas de calificaciones en números enteros y con una cifra decimal.

Si el interesado se inscribe o reinscribe y no ha obtenido alguna calificación durante la evaluación continua de la asignatura o módulo, se le anotará "NP" que significa "No Presentado".

Artículo 29. La calificación ordinaria de la asignatura o módulo deberá ser reportada por el asesor al responsable de control escolar del ámbito académico universitario correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aplicación de la evaluación.

Artículo 30. El acta de calificaciones deberá ser firmada por el asesor, en el ámbito académico universitario correspondiente o a través de la vía electrónica, siempre y cuando el documento incluya su firma y datos que se le soliciten, dentro de los cinco días hábiles posteriores al reporte de las calificaciones.

Artículo 31. Las calificaciones finales reportadas por el asesor, quedarán de inmediato a disposición del alumno a través del Portal de Servicios Educativos o directamente en el ámbito académico universitario respectivo.

Artículo 32. En caso de que exista error en el registro de alguna calificación, sólo procederá su rectificación si el asesor, justificando la corrección, lo solicita al responsable de control escolar del ámbito académico universitario por escrito o a través de la vía electrónica, siempre y cuando el documento incluya su firma y datos que se le soliciten, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.

Artículo 33. La evaluación continua y la evaluación de la actividad integradora se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el Reglamento y lo dispuesto en los presentes Lineamientos, cualquier situación no prevista en los mismos, será resuelta por el Consejo de Gobierno y el Consejo Académico del ámbito académico universitario o por la instancia competente.

Artículo 34. Cuando se trate de Estudios Avanzados a distancia de una sola promoción, en caso de que el alumno no apruebe podrá autorizarse una segunda evaluación en términos del artículo 27 de los presentes Lineamientos, hasta en dos asignaturas o módulos del total que conformen la estructura curricular del plan de estudios o programa académico de que se trate.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE GRADO

Artículo 35. La evaluación de grado es el acto mediante el cual el egresado de estudios de maestría o doctorado a distancia, realiza una tesis y la sustenta ante el jurado respectivo, con el propósito de obtener el grado académico correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos que se soliciten.

Artículo 36. La evaluación de grado tiene por objeto valorar integralmente los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos por el sustentante en los estudios de maestría o doctorado que haya cursado a distancia, así como su capacidad para generar conocimiento, lo que permitirá, en caso de aprobar la evaluación, otorgarle el grado académico de maestro o doctor correspondiente.

Artículo 37. Los órganos competentes del ámbito académico universitario de que se trate, acordarán si es posible realizar la evaluación de grado a distancia, en cuyo caso establecerán los requisitos y mecanismos necesarios para la elaboración del trabajo de tesis y la sustentación del mismo, tomando en consideración los establecidos en la normatividad de la UAEM.

Artículo 38. En caso de que el Consejo de Gobierno correspondiente acuerde, previo dictamen del Consejo Académico, que los egresados deban realizar su evaluación de grado de manera presencial, los requisitos, procedimiento y demás aspectos inherentes a dicha evaluación serán los mismos que para el sistema escolarizado, por lo que se sujetarán a las disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

La sustentación de la tesis de forma presencial deberá hacerse del conocimiento de los interesados en la convocatoria de ingreso a los estudios.

Artículo 39. El Coordinador de Estudios Avanzados del ámbito académico universitario correspondiente, deberá enviar a los egresados la información relativa a los requisitos y procedimiento para la elaboración del trabajo escrito de tesis, así como para la sustentación del mismo, mencionando las formas de veredicto que podrá emitir el jurado y las disposiciones complementarias a las mismas.

Artículo 40. El veredicto del jurado en la evaluación de grado, podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;

- II. Aprobado por unanimidad de votos;
- III. Aprobado por mayoría de votos; y
- IV. Aplazado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación y expedición por el H. Consejo Universitario.

Artículo Segundo. Se concede la dispensa de aplicación de los artículos 134 primer párrafo y 207 primer párrafo, del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México, en tanto se expiden los reglamentos que regirán a los Organismos Académicos y Centros Universitarios de la UAEM.

Artículo Tercero. Los presentes Lineamientos deberán ser publicados en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad "Gaceta Universitaria".

Los tendrá entendidos el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, haciendo que se publiquen en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

PUBLICACIONES EN LA "GACETA UNIVERSITARIA"

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de Agosto de 2006
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria Núm. Extraordinario, Agosto de 2006, Época XII, Año XXII
VIGENCIA:	25 de Agosto de 2006